

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno una providencia desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio de Rosendo, como apoderado de D. Guillermo de Rosendo, contra el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, que acordó la expropiación de dos casas sitas en la calle de la Tahona, á espaldas de las Reales caballerizas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Segovia 12 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,
Jaime Escobar.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha dirigido á esta Junta provincial la circular siguiente:

“Observándose en este Rectorado que algunas Juntas locales de primera enseñanza no dan parte oportunamente á las respectivas provinciales de Instrucción pública del Distrito Universitario de las plazas que quedan vacantes en las escuelas públicas, ocasionando la negligencia en el cumplimiento de dicho servicio que las indicadas Juntas provinciales no puedan proveer con la prontitud conveniente, la interinidad de dichas plazas cuando se trata de las dotadas con menos de 825 pesetas de sueldo para el propietario, ó que no puedan dar conocimiento á este Rectorado, siendo las vacantes del citado ó mayor sueldo, teniendo en consideración lo preceptuado taxativamente por los artículos 15 al 17 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas y el espíritu que las informa, este Rectorado ha dispuesto prevenir á esa Junta lo siguiente:

1.º Que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia se recuerde á los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, el deber que tienen de nombrar dentro de los tres primeros días desde el en que ocurra vacante de Maestro ó auxiliar de alguna Escuela, persona idónea que accidentalmente desempeñe estas funciones, así como de dar parte de aquella á esa Junta provincial en el mismo plazo.

2.º Que tan pronto como esa Corporación reciba el parte expresado, proceda si le compete al nombramiento de Maestro ó auxiliar interino ó por la presidencia de la misma se de cuenta

inmediata á este Rectorado, si á él ó á la Dirección general del ramo, correspondiese proveer la interinidad.

3.º Que en el lamentable caso de que los referidos Alcaldes no observen con puntualidad lo que se previene en el párrafo primero del art. 16 del reglamento, procure esa Corporación que se les aplique el correctivo que marca el párrafo tercero de dicho artículo.

4.º Que esa Junta se sirva desplegar todo su celo para que se ejecuten con rigurosa puntualidad en materia de provisión interina de plazas en las Escuelas públicas, las gestiones que á ella confía el respectivo reglamento y las que se expresan en esta circular.”

Y en virtud de lo ordenado por dicha Superior Autoridad, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas locales y exacta observación de lo que á las mismas incumbe; previniendo á sus Presidentes que por la falta de cumplimiento de lo que se dispone en el art. 16 del reglamento citado, se les impondrá inmediatamente el correctivo que se determina en el párrafo tercero del mencionado artículo.

Segovia 11 de Enero de 1899.
—El Gobernador interino Presidente, Jaime Escobar.—P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría, Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En este concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido su cargo por oposición ó concurso lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido, por oposición, el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Enero de 1899.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRONA.

RELACION rectificada á la publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 154, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1898, de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de 2.º orden de Segovia á Villacastín, que se hace en virtud de reclamación presentada en este Gobierno por D. Benito González Sáez, vecino de Madrona, como administrador y en nombre de la sindicatura del concurso de los bienes del Sr. Marqués de Casasola, heredero del Condado de Puñonrostro.

Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Tierra de labor.	D. Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
2	Idem..	José Bernardo.....	Idem.....	"	"	"	"
3	Idem.....	Pedro García.....	Navillas de Biofrio..	"	"	"	"
4	Idem.....	Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
5	Idem.....	Manuel Fernández.....	Idem.....	"	"	D. José Bernardo.....	Madrona..
6	Idem.....	Natalio Sánchez.....	Idem.....	"	"	"	"
7	Idem.....	D.ª Prudencia Baeza.....	Segovia.....	"	"	D. Eusebio Bravo.....	Idem.
8	Idem.....	D. Natalio Sánchez.....	Madrona.....	"	"	"	"
9	Idem.....	Manuel Fernández.....	Idem.....	"	"	"	"
10	Idem.....	Sr. Marqués de Casasola.....	Madrid.....	D. Benito González Sáez..	Madrona.....	D. Narciso Sanz.....	Torredondo.
11	Idem.....	D. Román Ayuso.....	Madrona.....	"	"	"	"
12	Idem.....	D.ª Prudencia Baeza.....	Segovia.....	"	"	D. Eusebio Bravo.....	Madrona.
13	Idem.....	Sr. Marqués de Casasola.....	Madrid.....	Idem.....	Idem...	Hilario García.....	Idem.
14	Idem.....	D. Segundo Rincón.....	Madrona.....	"	"	"	"
15	Idem.....	Sr. Marqués de Casasola.....	Madrid.....	Idem.....	Idem...	D. Rufino de la Puente..	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	José Bravo.....	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Higinio Cañas.....	Idem.
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Segundo Rincón.....	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Lucio Llorente.....	Idem.
20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	D.ª Salustiana Yagüe...	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	D. Vicente Otero.....	Idem.
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Narciso Sanz.....	Torredondo.
23	Idem.....	D. Juan Bravo.....	Madrona.....	"	"	"	"
24	Idem.....	Sr. Marqués de Casasola.....	Madrid.....	Idem.....	Idem...	D. Mariano Miguel.....	Madrona.
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Hipólito de las Heras..	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem...	Mariano Heras.....	Idem.
27	Pradera.....	Propios de Madrona.....	Madrona.....	"	"	"	"
28	Tierra de labor.	D. Felipe Bravo.....	Idem.....	"	"	"	"
29	Idem.....	Domingo Contreras.....	Idem.....	"	"	"	"
30	Idem.....	Sr. Marqués de Cosasola.....	Madrid.....	Idem.....	Idem...	D. Angel García.....	Idem.

Segovia 12 de Enero de 1899.—El Gobernador interino, Jaime Escobar.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'77	16'17	15'05	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza.....	25'58	17'18	15'48	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	26'01	16'00	17'00	"	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'03
Sepúlveda.....	25'86	15'41	14'38	"	59'10	64'00	1'20	0'27	0'61	1'10	1'15	1'80	0'03	0'03
Segovia.....	29'05	18'24	17'72	"	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'00	0'02	0'02
TOTALES.....	134'27	83'00	79'63	"	315'25	303'20	6'07	1'82	4'02	5'42	6'35	9'12	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia.....	26'85	16'60	15'52	"	63'05	60'64	1'21	0'36	0'80	1'08	1'27	1'82	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	29	05	Segovia.
	Idem mínimo.....	25	58	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.....	18	24	Segovia.
	Idem mínimo.....	15	41	Sepúlveda.

Segovia 9 de Enero de 1899.—El Gobernador interino, Jaime Escobar.

Depositaria de fondos provinciales de Segovia.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898 Á 1899.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	104.873'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	181.391
CARGO.....	286.264'65
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	161.977'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	124.287'63

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	74.915'20	119.519'10	194.434'30
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	5.368'81	8.348'43	13.717'24
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	74.483'69	22.261'09	96.744'78
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación.....	44.755'65	31.262'38	76.018'03
<i>Cargo.....</i>	199.523'35	181.391'00	380.914'35
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	11.922'72	25.910'71	37.833'43
2 Servicios generales.....	4.673'66	5.559'82	10.233'48
3 Obras obligatorias.....	10.673'31	21.156'69	31.830
4 Cargas.....	"	36'90	36'90
5 Instrucción pública.....	11.791'43	13.595'27	25.386'70
6 Beneficencia.....	12.534'03	56.819'43	69.353'46
7 Corrección pública.....	1.127'28	2.517'06	3.644'34
8 Imprevistos.....	"	415'38	415'38
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	625	1.250	1.875
Ampliación.....	41.302'27	34.715'76	76.018'03
<i>Data.....</i>	94.649'70	161.977'02	256.626'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 3 de Enero de 1899.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 4 de Enero de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Rey.

Dirección general de la Deuda pública

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 30.323, de 59.018'66 reales vellón de capital, expedida por el ramo de Beneficencia en 26 de Octubre de 1865 á favor del "Hospital de Santa Ana de Martín Muñoz, provincia de Segovia,, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la referida provincia, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 30 de Febrero de 1874.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Subdirector segundo, V. Francisco Gamba.—V.º B.º: El Director general, G. Monfoct.

Alcaldía de Fuentidueña.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentidueña 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Marcos Jiménez.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Frumales 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Velasco.

Alcaldía de Sacramenia.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Alcaldía de este pueblo, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de

30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sacramenia 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gabriel Valentín.

Alcaldía de Castrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado altas y bajas en las riquezas rústica y urbana, presenten sus relaciones justificadas en esta Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Felix Maldonado.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente separadas en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas ninguna de ellas.

Santiuste de Pedraza 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Rosario Egido.

Alcaldía de Losana.

Con el fin de que la Junta pericial pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteraciones en su riqueza en el actual ejercicio, presente relaciones por duplicadas debidamente solicitadas y acompañadas de los documentos de traslación de dominio legales, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha de que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que transcurridos que sean, las que se presenten después no se admitirán por extemporáneas.

Losana 7 de Enero de 1899.—El Alcalde: P. O., Antonio Arribas, Secretario.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y colonia en el año último, presenten en Secretaría, en el término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones respectivas de sus alteraciones acompañadas de los títulos de pertenencia, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Montejo de Arévalo 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Nicanor González.

Alcaldía de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, como igualmente los que la hayan tenido por el concepto de urbana presenten también relaciones duplicadas en dicha Secretaría con documentos que acrediten la traslación de dominio; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sigüero 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Crispulo Martín.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este pueblo, y año económico de 1899-1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y por separado en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Gaillos 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Alcaldía de Orejana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Orejana 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lucio Hernanz.

Alcaldía de Calabazas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido, no se admitirá ninguna reclamación.

Calabazas 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Santos Galindo.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la forma-

ción de apéndices que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus predios, presenten relación de los que sean en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, seguidos al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten acompañando á dicha relación el documento por el que se acredite la traslación y el pago de derechos á la Hacienda; pues de no ser así, no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Arranz.

Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación de apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, por riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivos tributos, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia relaciones finadas por duplicado debidamente justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas sin lugar á reclamación.

Villeguillo 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Santos Serrano.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y la de urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Nava de la Asunción 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Alcaldía de los Huertos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se requiere que el que haya sufrido alteración en dichas riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones duplicadas y justificadas como previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues pasado dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Huertos 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899-900, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Arriba 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Benito.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Nicolás y Cosme Salamanca Pascual, vecinos de Escarabajosa, en causa por lesiones, se anuncian en pública subasta por segunda

vez con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes que se dirán, habiéndose señalado para el acto el día ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales.

Pertenecientes á Nicolás Salamanca.

Una tierra sita como las demás en este término municipal, al Paramillo, de cabida cinco cuartas; linda O., Andrés Herguedas; M., de Juan Quintana; P., Pantaleón Salamanca, y N., Isidoro Gómez; tasada en 300 pesetas.

Otra al camino de la Dehesa, de una obrada; O., herederos de Julio Velasco; M., Esteban Cobos; P., Raimundo Velasco, y N., camino; en 200 idem.

De la pertenencia de Cosme Salamanca.

Otra tierra en la Vega de la corvilla, de cinco obradas; linda O. y M., Quintín Sánchez; P., Santiago Tejero, y N., la Vega; tasada en 600 pesetas.

Dado en Cuéllar á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera de decena Diciembre de 1898.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	4	2	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7

Segovia 1.º de Enero de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	"	1	"	1	"	1	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	1	1	"	2	4
28	"	"	"	"	1	"	2	3	3
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	"	"	2	1	"	"	1	3
31	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL..	5	2	"	7	5	2	2	9	16

Segovia 1.º de Enero de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.